

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Resolución ADM/ARAP N°020
(De 2 de marzo de 2026)



"Que autoriza la pesca y comercialización del organismo acuático conocido como medusa bola de cañón (Stomolophus spp.)", desde el 29 de enero al 31 de diciembre de 2026 y dicta otras disposiciones"

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 5 y 10 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, establecen entre las funciones de la Autoridad, administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación y regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por la República.

Que conforme a los numerales 10 y 15 del artículo 21 de dicha excerta legal corresponde al Administrador General, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos relativos a la pesca, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que mediante Resolución ADM/ARAP 042 de 09 de noviembre de 2018 modificada por medio de la Resolución ADM/ARAP 076 de 30 de octubre de 2019, autorizó la pesca y comercialización del organismo acuático conocido como medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*), por el periodo de dos años, sujeta a las limitaciones establecidas en dicha resolución.

Que mediante Resolución ADM/ARAP 007 de 5 de febrero de 2021, se autorizó la pesca y comercialización del organismo acuático conocido como medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*), por el periodo de un (1) año desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2021 estableciéndose como captura máxima permitida tres mil quinientas toneladas (3,500t) de desembarque.

Que en el último informe técnico elaborado por la Dirección General de Investigación y Desarrollo en agosto del 2021, se observó que desde finales del mes de julio hasta inicio de agosto de ese año hubo poca interacción pesquera por parte de la empresa en los puntos de pesca ya que las condiciones climáticas y la baja cantidad de recurso pesquero es visible

Que el artículo 17 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, señala que la Autoridad establecerá e implementará conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales las medidas de conservación y ordenación que sean necesarias mediante el manejo ecosistémico de los recursos acuáticos, para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos acuícolas y pesqueros.

Que en el Decreto Ejecutivo No.13 del 1 de noviembre de 2023, que reglamenta la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la actividad pesquera y la acuicultura en la República de Panamá, en el numeral 10 del artículo 16 establece como pesquerías aprovechadas para la

pesca de pequeña escala o artesanal la pesca con red de copo para las especies medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*).

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la pesca del recurso acuático conocido como bola de cañón (*Stomolophus spp.*) durante el periodo comprendido entre el 29 de enero al 31 de diciembre de 2026 sujeta a las siguientes limitaciones:

1. Sólo se permitirá la pesca de medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*) en el Golfo de Panamá, a lo largo de su línea de costa y a distancias no mayores de cinco (5) millas náuticas de la costa.
2. La pesquería estará autorizada a un número máximo de quince (15) buques de pequeña escala o artesanal, con motores fuera de borda con un máximo de velocidad de 150 Hp, que cuenten con sus respectivas licencias de pesca vigente y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Resolución.
3. Establecer como captura máxima permitida a los quince (15) buques de pesca establecidos en el numeral anterior, un total de tres mil quinientas toneladas (3,500 t) de desembarque anual de la medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*). Una vez alcanzado el valor de la captura máxima permitida, se cerrará la temporada de pesca durante ese año, independientemente que no haya culminado su temporada de cierre.

SEGUNDO: El propietario de un buque con licencia de pesca de pequeña escala o artesanal, que desee pescar el recurso acuático conocido como medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*), deberá solicitar mediante formulario establecido por esta Autoridad, Licencia de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal con la modalidad de captura de medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*), y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la Licencia de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal vigente.
2. Informe de inspección técnica de la embarcación y de los aparejos de pesca, realizada por funcionarios de esta Autoridad, de acuerdo a los formatos establecidos por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad.

Para la renovación de la Licencia de Pesca de Pequeña Escala o Artesanal con la modalidad de captura de medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*) el interesado deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos en la norma vigente y presentar un informe de la captura anual realizada por el buque de pequeña escala. Dicho informe deberá indicar los volúmenes de captura expresados en kilogramos (Kg).

TERCERO: La empresa autorizada para el procesamiento, almacenamiento y/o comercialización de medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*) debe presentar mensualmente ante la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral y la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), un informe de captura de medusa conforme al formato establecido por la autoridad. El mismo debe contener la totalidad de las capturas realizadas, procesamiento mensual efectuado y las exportaciones realizadas.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocatoria de oficio de la autorización otorgada, ya sea para la captura o para el procesamiento, almacenamiento y/o comercialización del recurso acuáticos medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*).

CUARTO: Las empresas que se dediquen al procesamiento, almacenamiento y/o comercialización del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*), deberán cooperar para que la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad pueda realizar la investigación científica a través del levantamiento de información biológica y pesquera de dicho recurso utilizando los formularios correspondientes.

QUINTO: Para la pesca del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*), se deberá usar el arte de pesca conocido como red de copo (red de bolso o cuchara), con una longitud de malla estirada de 10.16 centímetros (4 pulgadas) y armazón de 90 cm x 66 cm. Sólo será permitido hasta tres (3) pescadores por buque y un bolso, copo o cuchara por



pescador. El buque autorizado para capturar medusa bola de cañón, no podrá llevar a bordo otro arte de pesca, durante la faena de captura de este recurso, ni tampoco podrá llevar a bordo la captura de ninguna otra especie que no sea bola de cañón.

SEXTO: Se establece como únicos puertos autorizados para el desembarque del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*), el Puerto Panamá, Puerto Caimito y Puerto Vacamonte. La Autoridad podrá agregar o eliminar puertos, según la necesidad comprobada. La medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*) deberá desembarcarse en presencia de funcionarios de la Autoridad con la finalidad de recabar la declaración de desembarque. En caso de no existir presencia de funcionarios de la Autoridad al momento de la descarga, el capitán o armador del buque estará obligado a remitir la información del desembarque, utilizando los formatos oficiales establecidos por ARAP, dentro de un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la descarga.

SÉPTIMO: La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad, podrá, de oficio, revocar las autorizaciones y Licencias de pesca, procesamiento, almacenamiento y/o comercialización del recurso acuático medusa bola de cañón (*Stomolophus spp.*), en caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, o en las normativas legales vigentes.

OCTAVO: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, sin menoscabo de las responsabilidades civiles, penales y/o administrativas correspondientes.

NOVENO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 modificado en alguna de sus disposiciones por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo No. 13 del 1 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 3/3/2026